

DE LA PIRÁMIDE DE KELSEN A LAS MATRICES JURÍDICAS CONTEMPORÁNEAS. NUEVOS PARADIGMAS EN LOS DISCURSOS DEL DERECHO*

REGINA GIACOMETTI**

Resumen. En las últimas décadas, gracias al empeño de la comunidad científica, nos encontramos experimentando una transformación en la manera de percibir los diversos elementos que conforman el derecho y las relaciones entre ellos, sobre todo se ha puesto en crisis el normativismo puro, convirtiéndose este en un aspecto más de la complejidad jurídica.

A modo de recorte nos centraremos en ciertos elementos de la dimensión normativa del derecho, más puntualmente, analizaremos la vigencia y aplicación actual de la pirámide jurídica. Aspiramos en primer lugar a definir el posicionamiento filosófico desde el cual partimos, para elaborar a partir de él una serie de interrogantes que nos inviten a reflexionar en torno a cómo percibimos “lo normológico” en el derecho.

En segundo lugar, nos proponemos considerar nuevas maneras de abordar la problemática planteada atendiendo a la complejidad que esta ha ganado por la interacción entre los elementos que configuran la ciencia del derecho en su totalidad.

Palabras clave: dimensión, normativa, pirámide jurídica, complejidad jurídica.

FROM KELSEN'S PYRAMID TO CONTEMPORARY LEGAL MATRICES. NEW PARADIGMS IN LEGAL DISCOURSES

Abstract. In recent decades, thanks to the efforts of the scientific community, we are experiencing a transformation in the

* Recepción: 22/7/2022; evaluación: 5/9/2022; aceptación: 4/12/2022.

** Abogada por la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario. Doctoranda en Derecho por la Universidad Nacional de Rosario. Correo electrónico: regigiacometti@gmail.com.

way of perceiving the various elements that make up the law and the relationships between them. Above all, pure normativism has been put in crisis, becoming one more aspect of legal complexity.

As a summary, we will focus on certain elements of the normative dimension of law, more specifically, we will analyze the validity and current application of the legal pyramid. We aspire first to define the philosophical position from which we start, to develop from it a series of questions that invite us to reflect on how we perceive “the normological” in law.

Secondly, we propose to consider new ways of addressing the problem raised taking into account the complexity that it has gained due to the interaction between the elements that make up the science of law in its entirety.

Keywords: normative dimension, legal pyramid, legal complexity.

DA PIRÂMIDE DE KELSEN ÀS MATRIZES JURÍDICAS CONTEMPORÂNEAS. NOVOS PARADIGMAS NOS DISCURSOS JURÍDICOS

Resumo. Nas últimas décadas, graças aos esforços da comunidade científica, vivemos uma transformação na forma de perceber os vários elementos que compõem o direito e as relações entre eles. Acima de tudo, o normativismo puro foi colocado em crise, tornando-se um mais aspecto da complexidade jurídica.

Em síntese, nos concentraremos em determinados elementos da dimensão normativa do direito, mais especificamente, analisaremos a validez e aplicação atual da pirâmide jurídica. Aspiramos primeiro a definir a posição filosófica da qual partimos, a desenvolver a partir dela uma série de questões que nos convudem a refletir sobre como percebemos “o normalógico” no direito.

Em segundo lugar, propomos considerar novas formas de abordar o problema levantado tendo em conta a complexidade que este ganhou devido à interação entre os elementos que compõem a ciência do direito no seu conjunto.

Palavras chave: dimensão normativa, pirâmide jurídica, complexidade jurídica.

§ 1. *INTRODUCCIÓN. PLANTEO DE LA PROBLEMÁTICA*

En las últimas décadas, gracias al empeño de la comunidad científica, nos encontramos experimentando una transformación en la

manera de percibir los diversos elementos que conforman el derecho y las relaciones entre ellos, sobre todo se ha puesto en crisis el normativismo puro, convirtiéndose este en un aspecto más de la complejidad jurídica.

El *iustus cogens*, los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos dieron un giro a la ciencia del derecho, iniciando un proceso de mayor complejidad y cambio en los patrones o paradigmas a través de los cuales la estudiamos, enseñamos o ejercemos. En Argentina, a partir de la reforma constitucional del año 1994 comenzó un proceso intensivo de “internacionalización del derecho” que modificó la clásica manera de identificar y jerarquizar los instrumentos normativos, que desde el apogeo del positivismo y hasta estos días se expone didácticamente como una pirámide, en cuyo vértice superior se situó en los albores la carta magna nacional.

En este sentido, resulta manifiesto el hecho de que ha mutado la tradicional lógica jurídica, tornando esencial revisar algunas de las categorías teóricas clásicas que han quedado al día de hoy tal vez fossilizadas, considerando puntos de vista alternativos que puedan poner palabras a las nuevas dinámicas que operan.

Todo objeto de estudio científico germina como una inquietud, tal vez a causa de una incomodidad o problemática en el plano de la realidad, que abre paso a la duda permitiendo que aquél emerja.

El asunto que hoy nos ocupa, puede resultar poco habitual e invitar a la imaginación, por lo que haremos uso de metáforas para dar sentido y claridad al tema¹. Asimismo, darle espacio a su análisis y reflexión puede permitirnos a posteriori revisar la cotidianeidad de la praxis jurídica.

A modo de recorte nos centraremos en ciertos elementos de la dimensión normativa del derecho, más puntualmente, analizaremos la vigencia y aplicación actual de la pirámide jurídica. Aspiramos en primer lugar a definir el posicionamiento filosófico desde el cual partimos, para elaborar a partir de él una serie de interrogantes que nos inviten a reflexionar en torno a cómo percibimos “lo normológico” en el derecho.

¹ Es notablemente enriquecedor el uso de representaciones gráficas y metáforas en la ciencia como una herramienta didáctica en la comprensión del objeto de estudio. Resulta de interés al respecto la lectura del artículo escrito por PALMA, *El desarrollo de las ciencias a través de las metáforas: un programa de investigación en estudios sobre la ciencia*, “Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad”, vol. 2, nº 6, p. 45 a 65.

En segundo lugar, nos proponemos considerar nuevas maneras de abordar la problemática planteada atendiendo a la complejidad que esta ha ganado por la interacción entre los elementos que configuran la ciencia del derecho en su totalidad. Todo ello sin dejar de mencionar que el presente ensayo es un mero recorte del incommensurable mundo jurídico.

§ 2. *ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ESTRUCTURA NORMATIVA A TRAVÉS DEL CALEIDOSCOPIO² JURÍDICO*

Un buen comienzo requiere un punto de partida bien delimitado, haciendo necesaria una “declaración” preliminar sobre qué consideramos derecho, especialmente teniendo en cuenta que para el recorte temático de este trabajo hemos seleccionado una porción del mundo jurídico que podríamos decir ha estado en el tintero de todas las escuelas de filosofía jurídica, cual es la estructura normativa.

El positivismo jurídico clásico ha instalado la noción de que el derecho es básicamente norma. Tal reducción simplista ha resultado tan exitosa que dicha teoría no solamente encuentra adeptos hasta estos días en una porción de la comunidad científica que aún debate estos temas, sino que ha penetrado en el conocimiento popular y se ha instalado allí. Por otro lado, para gran parte de la doctrina jurídica, la noción de que la ciencia del derecho se estructura como normatividad pura resulta estrecha, dejando afuera la posibilidad de identificar, explicar y resolver un sinnúmero de los fenómenos y problemáticas que se le plantean.

En este sentido proclama URIBE ARZATE que “el primer gran reto estriba en superar la visión, aún generalizada, de que el derecho se constituye a las “normas jurídicas”; sin negar su naturaleza, creemos que las normas son solo una parte de este universo en el que debemos tomar en consideración otros aspectos como los hechos, valores, decisiones, política, etcétera”³. Seguidamente, el autor sostiene que las normas no resultan en sí mismas objeto de estudio de la teoría del derecho, sino que son el vehículo del derecho, encarnando diversas formas, como reglas, prescripciones, obligaciones, procedimientos, requisitos, etcétera⁴.

² Se utiliza el vocablo caleidoscopio como una manera de representar al derecho como un conjunto diverso y cambiante (*Diccionario de la lengua española*, 2022).

³ URIBE ARZATE, *La esfera y la pirámide: notas para la construcción del objeto de investigación jurídica*, p. 12.

⁴ URIBE ARZATE, *La esfera y la pirámide: notas para la construcción del objeto de investigación jurídica*, p. 13.

Por su parte el trialismo, escuela que merece una particular mención por su amplitud y plasticidad, proclama que el derecho es “*una perspectiva de la vida humana toda*”⁵, enunciando los tres elementos que integran la ciencia jurídica, a saber: hechos, normatividades y valores, dando vida a las dimensiones sociológica, normológica y dikelógica.

En este sentido, la complejización⁶ de la concepción del derecho que ofrece el trialismo resulta sumamente útil a la hora de resolver los problemas que se le plantean a la ciencia jurídica en el plano fáctico, haciendo posible la adecuación de las categorías teóricas a la compleja realidad posmoderna.

En relación a la dimensión normológica, más allá de considerarla una “construcción lógica”, esta escuela percibe la normatividad determinada por la relación con los demás elementos que componen el derecho⁷. En este sentido, se recepta la teoría de la pirámide jurídica, aunque considera la manifestación de cierta “esfericidad”⁸ en dichas relaciones, dando pie a reflexionar sobre la forma o representación con que plasmamos la estructura normativa, vislumbrando una imagen también tridimensional que pueda esclarecer y dar mayor precisión al orden de los elementos de la normatividad en el derecho.

Por otra parte, el aporte de las escuelas críticas resulta sumamente valioso con relación a cómo definen la normatividad en el derecho, o más claramente, como analizan a la normatividad a través de las lentes del poder, la política y la economía. Así, “parece evidente que no se puede abordar el estudio de la materia jurídica desgajada de lo económico ni dejando de atender su visible influencia, tal como acontece a diario, contrariando por la fuerza de los hechos el ideal de pureza pregonado por KELSEN”⁹.

En relación a ello, es importante tener en cuenta otros aspectos del elemento normativo del derecho como los silencios, ambigüedades y las ficciones normativas entre otros. Estos, resultan de gran relevancia jurídica en la práctica, contienen la misma influencia, im-

⁵ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, p. 15.

⁶ Cabe explicar que utilizamos el vocablo “complejización” en contraste a la “purificación” simplificadora del positivismo jurídico. No implicando con él alusión alguna a “dificultad”, sino a “complejidad”, considerando que “se compone de elementos diversos” (*Diccionario de la lengua española*, 2021).

⁷ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, p. 83.

⁸ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, p. 112.

⁹ ASSEF, *Apuntes sobre teoría crítica del derecho*, p. 6.

plicancia y trascendencia que los productos normativos fundamentales¹⁰. En este sentido, la imagen unidimensional de la pirámide jurídica otorga un orden o rango a las normas que la componen, dentro del cual las categorías mencionadas no son consideradas, mostrando un reduccionismo del objeto jurídico que estudiamos.

Desde la Escuela Crítica, un claro ejemplo de “adecuación de la normatividad” la llevaron adelante autores como PIETRO BARCELONA, LUIGI FERRAJOLI, SENESE, ACATARI y otros, con fuerte influencia en Italia y España en las décadas de 1960 y 1970, quienes postularon en relación a las normas jurídicas un “uso alternativo del derecho”, donde se puedan utilizar aspectos de la normatividad tales como lagunas, vacíos o irregularidades para servir los “intereses históricos de los desposeídos, los discriminados y los excluidos” y ya no para justificar la opresión de los grupos dominantes¹¹. Esta doctrina pone el foco en la dinámica e interacción de los elementos del derecho, entendiendo que la dinámica de su construcción debe orientarse en pos de la democracia, la ciudadanía y luchar contra la explotación¹².

En perspectiva, el principal aporte de este grupo es considerar como herramienta al elemento normativo del derecho, tomando en consideración como parte del mismo a los “silencios, vacíos e irregularidades”, permitiendo que pueda ser utilizado para mantener el *statu quo* de los grupos de poder dominantes o bien para instalar nuevas dinámicas sociales más justas e inclusivas, en fin, democráticas. Pero para ello, es vital identificar la herramienta, considerar sus transformaciones evolutivas y proponer miradas alternativas a quienes a diario le dan vida al derecho.

Así las cosas, la profundización en torno a las dinámicas del poder en la “creación y funcionamiento del derecho” quedan por fuera del presente ensayo, aunque resulta conveniente su mención, ya que este implica un aspecto siempre relevante a la hora de la reflexión jurídica.

Haciendo uso de ciertas categorías que ofrece la teoría crítica del derecho podríamos abordar a la pirámide jurídica como una ficción o mito que plasma una imagen de perfección, orden y simpleza.

¹⁰ Normas emanadas por la autoridad competente del Estado, en cualquiera de sus esferas.

¹¹ ASSEF, *Apuntes sobre teoría crítica del derecho*.

¹² ASSEF, *Apuntes sobre teoría crítica del derecho*.

Consideramos que dicha representación cada día se desdibuja y transforma perdiendo aplicación práctica a través de fenómenos como la hiperinflación normativa, la producción de innumerables instrumentos internacionales sobre materias específicas de acatamiento directo en el derecho interno¹³, los silencios y lagunas mencionados anteriormente, etcétera.

En este sentido, sostiene ASEFF que el derecho como discurso se instala en el imaginario colectivo creando un complejo de mitos, ficciones, rituales y ceremonias que fundamentan racionalmente y fortalecen las creencias que el mismo encarna. Textualmente la autora nos dice que “generalmente no es un mensaje literal el del habla mítica sino un decir que calla, un silencio que habla, un tráfico encubier- to de ideología”¹⁴.

Sin embargo, aunque se han escrito múltiples teorías que abogan por una mirada del derecho que lo perciba más allá de la pura normatividad, una de las primeras imágenes que aparece en la mente de cualquier jurista o educando cuando le preguntan cómo se estructura u ordena el derecho es la pirámide kelseniana. Este “mito”, es una herramienta didáctica utilizada por docentes desde los cursos de ingreso (como eran llamados antaño) o materias nivelatorias, que a simple vista parece representar un modo simple de articular la jerarquía normativa, pero en esencia responde a la estructura teórica del positivismo jurídico clásico y a un modelo de Estado verticalista y todo poderoso que dista mucho de las democracias participativas que se pretenden encarnar en la actualidad.

En relación con ello, es importante profundizar el análisis acerca de la pirámide jurídica como una herramienta didáctica que no solamente explica el funcionamiento de los elementos normativos del derecho, sino que se imprime como una imagen de su estructura toda y así queda plasmada en las mentes de quienes estudian y operan el derecho, llevando adelante día a día una praxis basada exclusivamente en la normatividad. A la luz del análisis precedente cabe pre-guntarse si la pirámide jurídica tradicional se adapta a las exigencias actuales, ¿Aún tiene vigencia?, ¿refleja efectivamente el esquema del subuniverso normativo que compone el derecho?

¹³ Ejemplo claro de ello son las “Recomendaciones del GAFI”, cuya desobediencia colocaría a nuestro país en una lista “negra” de países “no cooperantes”, con severas consecuencias para la economía y relaciones internacionales.

¹⁴ ASEFF, *Apuntes sobre teoría crítica del derecho*, p. 33.

§ 3. ***PIRÁMIDE JURÍDICA Y SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. GLOBALIZACIÓN Y “SUPREMACÍA CONVENCIONAL”***

La dimensión normológica en el trialismo se estructura como un “ida y vuelta” dinámico y recíproco de relaciones verticales y horizontales, las primeras mediante relaciones de subordinación (normas con más jerarquía que otras) y las segundas mediante la concordancia¹⁵.

La pirámide jurídica funciona con una lógica similar a la esbozada en la dimensión normológica, basándose en una doble relación: vertical, donde se determinan las relaciones de poder entre los diversos cuerpos legales, por ejemplo, “la Constitución nacional tiene jerarquía superior a las leyes” y horizontal en cuanto a cantidad de producto normativo, por ejemplo, se supone que existe un mayor número de decretos que de leyes, un mayor número de leyes que de normas supremas. Cabe aclarar, que, aunque la categoría de análisis en cuestión se haya conocido y popularizado con el nombre de pirámide, la misma se plasma tradicionalmente como un triángulo (bidimensional).

En este sentido, argumentando a favor del realismo que ofrece la tridimensionalidad jurídica, DOMINGO sostiene “que el normativismo, por más que se haya vestido de poliedro, es en esencia bidimensional, poligonal. Por eso, distorsiona la imagen de la realidad, e implica de suyo un reduccionismo, aunque no fuera buscado decididamente por KELSEN”¹⁶.

Asimismo, otro aspecto importante de la normatividad del derecho ha sido la extensa discusión doctrinaria en torno al dualismo y monismo, en la puja por qué instrumento normativo ocupa el trono en la pirámide jurídica. Pero tal como refiere TERRILE, en Argentina el núcleo del conflicto pierde sentido a partir de la incorporación de la Convención de Viena al ordenamiento jurídico para pasar a debatir qué normas resultan operativas y cuáles programáticas, en pos de dilucidar la real vigencia o no de las mismas¹⁷.

Los debates doctrinarios expuestos dejan manifiesta la necesidad de considerar elementos dentro de la dimensión normativa que vayan más allá de la norma formalmente dictada por la autoridad

¹⁵ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, p. 111.

¹⁶ DOMINGO, *La pirámide del derecho global /the legal pyramid of global law*, “Revista Persona y Derecho”, nº 60, 2009, p. 33.

¹⁷ TERRILE, *La supremacía constitucional y el ius cogens: los nuevos fallos de la Suprema Corte de Justicia*, p. 24.

competente. Cuando distinguimos entre normas operativas o programáticas estamos otorgándole cierta validez fáctica a una norma por sobre la otra (del mismo rango), pero que por su estructura o alocución quedará encasillada en el silencio normativo de la falta de reglamentación o “programática”.

En este sentido, si observamos la pirámide jurídica plasmada en un pizarrón vamos a observar que ambas normas (operativas y programáticas) se van a encontrar en el mismo escalón, en el mismo comportamiento o estante, pero fácticamente una tendrá aplicación inmediata y la otra dependerá de la voluntad política para ser instrumentada. Entonces ¿dónde ubicamos dentro de la pirámide a esta clase de silencios normativos? De este modo queda expuesto como la normatividad del derecho se convierte en una materia cada vez más compleja que no puede plasmarse rígida e inmutable en las mentes de sus operadores. A través de la vida diaria de quienes construyen, operan y, en definitiva, viven el derecho en la esfera local o global es que se fue reelaborando, ampliando e internacionalizando la normatividad, complejizando su estructura, considerando elementos que no se dejaron ver en la pirámide kelseniana, tornando necesario un replanteamiento de dicha estructura.

Por otra parte, con relación al “vértice de la pirámide” podemos observar cómo el mismo ha debido ensancharse, para que quepan allí un mayor número de instrumentos y elementos con igual o superior (*iust cogens*) jerarquía que la Constitución nacional¹⁸. Así es como la pirámide jurídica ha perdido hasta su forma de “triángulo” transformándose en una especie de “trapecio”, haciendo lugar a diversos tratados de derechos humanos que allí habitan.

Tal como sostiene HARO, los procesos de integración y de internacionalización del derecho exigen un reordenamiento de las jerarquías normativas en relación a las normas del derecho internacional con las de derecho interno¹⁹.

La naturaleza de la pirámide jurídica parece ser esencialmente pedagógica, ya que toma las diversas categorías normativas queeman del sistema legal y las ubica en una imagen, imprimiendo allí un orden de prelación e importancia a tener en cuenta a la hora de interpretar o aplicar el “derecho”. He aquí, la importancia de su revisión como categoría teórica, ya que en última instancia la gestación

¹⁸ HARO, *Tendencias contemporáneas en el derecho constitucional*, p. 6.

¹⁹ HARO, *Tendencias contemporáneas en el derecho constitucional*, p. 7.

embrionaria del derecho se produce en el proceso de aprendizaje de cada educando.

En este sentido, seguir interpretando, estudiando y plasmando la relación entre los diversos instrumentos normativos desde la imagen rígida y unidimensional de una pirámide jurídica parecería proporcionar cierta imprecisión fáctica que no refleja claramente los devenires de los últimos tiempos.

A continuación, trabajaremos en el desarrollo de una alternativa didáctica para el análisis de la supremacía normativa que permita reflejar las dinámicas presentes.

§ 4. *LAS MATRICES JURÍDICAS, METÁFORAS Y UNA PERSPECTIVA EN TRES DIMENSIONES DEL DERECHO*

Retomando la propuesta inicial esbozada en la introducción, parece apropiado animarnos a imaginar otras maneras de plasmar las normas y colocarlas en dinamismo y relación con los demás elementos que componen la totalidad del derecho, haciendo uso de metáforas e imágenes que nos permitan de manera comprensible y creativa reflexionar acerca de la porción de la ciencia jurídica que aquí nos proponemos dilucidar.

Una herramienta didáctica, práctica y congruente puede ser imaginar y proyectar al derecho como aquellas muñecas de MÁMONTOV, las *mamushkas*, populares en Rusia y Europa desde finales del siglo XIX. Esta imagen nos permite concebir de manera tridimensional y compleja al esquema normativo, posibilita identificar cierta jerarquía, que más que rangos constituyen matrices, donde las muñecas más pequeñas para poder ingresar dentro de las mayores deben adaptarse a su forma y tamaño, de lo contrario no “encajan”.

En concordancia con ello, observamos la relación que existe entre las normas locales y los tratados internacionales de derechos humanos, estos últimos más que superiores resultan moldes básicos y generales para la creación (o transformación) de las leyes nacionales.

Para dar mayor claridad a este razonamiento podemos esbozar algunos ejemplos. Así, en relación a los derechos de las mujeres que han tomado gran envergadura los últimos años, contamos en la esfera internacional con la Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (constitucionalizado en 1994) en el marco de la ONU y con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención

de Belem do Pará” en el marco de la OEA. Estos instrumentos normativos, junto a otros tratados que dan estructura al sistema internacional de derechos humanos establecen los paradigmas, los presupuestos mínimos que cualquier país integrante de dichos espacios debería cumplir, transformándose tales instrumentos en la *mamushka* mayor dentro de la cual no podría ingresar instrumento normativo (ni situación fáctica) que no cuente con dichos estándares.

En este sentido, tanto la Constitución nacional, como las leyes nacionales que regulan la temática, como la ley 26.485 (ley de protección integral de las mujeres) entre otras, se adaptan a aquellos principios que emanan del sistema internacional de derechos humanos. En esferas más pequeñas encontramos decretos, resoluciones dictámenes y hasta protocolos de acción que deben cumplimentar la perspectiva de género que deviene de aquella esfera mayor y alejada, quien da forma a todas aquellas que se encuentren por dentro. Incluso, ante situaciones en que se susciten conflictos interpretativos o silencios legales deben resolverse de acuerdo a aquellos principios establecidos por la matriz (*mamushka* mayor) si de derechos humanos se trata.

Otro ejemplo similar, aunque con menor incidencia y compromiso internacional, lo encontramos en el derecho al ambiente sano, algo más difuso que en el ejemplo anterior y que se encuentra en pleno debate y elaboración. Asimismo, ciertos tratados internacionales regulan paradigmas y principios que son elaborados en nuestro derecho interno a través de diversas “leyes de presupuestos mínimos” y de los cuales derivan una serie de normas de implementación, tanto en la esfera local como provincial.

Un último ejemplo, donde este fenómeno es muy notable, por la minuciosa elaboración jurídica, es en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Donde desde el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) se emiten “Recomendaciones” (matriz, *mamushka* mayor) que son implementadas por Leyes Nacionales como la ley 25.246 y concordantes (*mamushkas* intermedias), a su vez, la regulación y el control se encuentra en manos de la UIF (Unidad de Información Financiera), quien a través de resoluciones (*mamushkas* pequeñas) ordena el sistema. En este sentido, de ninguna manera podría nuestra UIF dictar normativa que no sea concordante con las “Recomendaciones del GAFI”.

Asimismo, la imagen de las muñecas *mamushkas* representa un sistema complejo y tridimensional, donde se pueden observar además

de las normas que pretenden adecuarse a quienes las engloban, algunos espacios vacíos o vacíos legales entre cada muñeca que pueden representar los fenómenos de silencios normativos tan comunes y que la histórica pirámide deja afuera. Asimismo, con una imagen compleja, tridimensional y dinámica (que permite el movimiento y la transformación) se pueden visualizar y analizar las esferas de poder, las dinámicas sociales a distintos niveles (local, nacional y global).

En este sentido, la representación esférica de las matrices jurídicas (muñecas) resulta más acorde a los tiempos actuales en donde la internacionalización del derecho interno y la pertenencia a la comunidad internacional pusieron en jaque la tradicional imagen de la pirámide.

§ 5. CONCLUSIONES

La esencia del derecho circula y se reproduce de generación en generación a través de su enseñanza, del lenguaje, de herramientas pedagógicas y didácticas, a veces más a veces menos elaboradas y a través de las representaciones que encienden cada idea en la mente de quienes estudian nuestra ciencia.

Parece vital abrir un espacio común de reflexión y diálogo, donde se puedan poner en su centro categorías y prácticas jurídicas asumidas para que “sin miedo de derrumbe”, cada persona estudiante o experta pueda aportar su perspectiva de cada fenómeno, tal vez en el discurso menos adoctrinado se encuentre la semilla de una gran idea, que conjugada con la experiencia y profundización tome vida.

“El pensamiento, la imaginación, el atrevimiento y hasta la irreverencia a lo consagrado y no menos caduco; ese es el contenido que bulle en muchas mentes jóvenes, pero que no pueden escapar al apriamiento de lo ortodoxo, de los axiomas basados en la autoridad del tiempo y de la irreflexión”²⁰.

El derecho como ciencia se presenta en su complejidad exhibiendo un cúmulo de incoherencias, que muchas veces se intentan tapar con rigidez o soluciones que las recortan, pero consideramos que el camino es ir desandando las incoherencias que se presenten a través de su integración y el dialogo colectivo. Esto no implica que aque-

²⁰ URIBE ARZATE, *La esfera y la pirámide: Notas para la construcción del objeto de investigación jurídica*, p. 16.

llas dejarán de existir, pero el primer paso es identificarlas para poner manos a la obra y desandarlas.

El lenguaje y la conciencia de su carácter político hace al entendimiento de un aspecto trascendente de la ciencia del derecho. Es por ello que consideramos que el orden de prelación normativo plasmado en la pirámide jurídica no permite identificar otras variables más que las allí cristalizadas.

Desde este punto de vista, las normas no solamente se presentan en niveles de jerarquía como una imagen, sino que conviven, son interpretadas e integradas por agentes, por personas que forman parte de organismos del Estado y, principalmente, por los jueces, quienes interpretan de manera diferente las normas de acuerdo a donde se encuentra la mayor carga de poder y no solamente de acuerdo a un orden rígido de prelación de instrumentos normativos. Un ejemplo notoriamente provechoso de este fenómeno transcurrió en los años que le siguieron a la reforma constitucional de 1994.

Sin adentrarnos en profundidad a analizar tan complejos asuntos, evidencia clara de lo antedicho, fueron los casos de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, la amnistía, el indulto y otros institutos que hasta ese momento histórico se consideraron “cuestiones políticas no justiciables”²¹, los cuales dieron un giro de 180° en su interpretación y gracias a las herramientas de la hermenéutica se logró, a comienzos de milenio, juzgar a sus protagonistas, que para entonces ya habían perdido gran parte del espacio de poder que ostentaron.

En este sentido, enarbolamos la importancia de identificar las disputas de poder en el lenguaje, de tomar conciencia de las representaciones gráficas e imágenes de las que nos servimos para construir el conocimiento del derecho y priorizar los procesos educativos de quienes se suman al camino de avivar la ciencia jurídica.

Haciendo referencia puntualmente a la metáfora de las matrices como muñecas de Mámontov, cabe aclarar que aún queda mucho por elaborar y profundizar al respecto; sin embargo, encontramos en ellas un indicio claro del funcionamiento actual del sistema normativo, tridimensional, globalizado, algo rígido, pero con múltiples vacíos y silencios a interpretar.

Para finalizar el presente, al igual que la metáfora de la puerta que al abrirla lleva a otras puertas, podemos bosquejar algunas pre-

²¹ TERRILE, *La supremacía constitucional y el ius cogens: los nuevos fallos de la Suprema Corte de Justicia*, p. 29.

guntas que nos inviten a reflexionar más allá de lo elaborado hasta aquí, como parte de ese camino que conduce a desandar las contradicciones jurídicas.

Entonces, ¿cómo se modela la matriz (muñeca mayor)?, ¿quién esculpe su forma?, ¿existe realmente una matriz mayor a la cual deben adecuarse las más pequeñas?, ¿dónde se halla la disputa de poder en la dinámica del elemento normativo del derecho y su estructura?

BIBLIOGRAFÍA

- ASEFF, LUCÍA, *Apuntes sobre teoría crítica del derecho*, Bs. As., Praxis Jurídica, 2022.
- CIURO CALDANI, MIGUEL Á., *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2019; 2^a ed., Bs. As., Astrea, 2025.
- DOMINGO, RAFAEL, *La pirámide del derecho global [the legal pyramid of global law]*, “Revista Persona y Derecho”, nº 60, 2009, p. 29 a 61.
- HARO, RICARDO, *Tendencias contemporáneas en el derecho constitucional*, “Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas”, 2000, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/6140a.pdf>.
- PALMA, HÉCTOR A., *El desarrollo de las ciencias a través de las metáforas: un programa de investigación en estudios sobre la ciencia*, “Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad”, vol. 2, nº 6, p. 45 a 65.
- TERRILE, RICARDO A., *La supremacía constitucional y el ius cogens: los nuevos fallos de la Suprema Corte de Justicia*, Rosario, UNR Editora, 2007.
- URIIBE ARZATE, ENRIQUE, *La esfera y la pirámide: Notas para la construcción del objeto de investigación jurídica*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Fontamara, 2018.